

RESOLUCIÓN No. 02112

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 534 del 16 de mayo de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 62 No. 79 A - 40, sentido Oeste - Este de la localidad de Engativá de esta ciudad, a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, según información contenida en la Resolución 0375 del 31 de enero de 2008, con vigencia de un (1) año.

Que mediante Radicado 47370 del 11 de octubre de 2006, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, presenta solicitud de prórroga del registro otorgado mediante la Resolución 534 del 16 de mayo de 2005, para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 62 No. 79 A - 40, sentido Oeste - Este de la localidad de Engativá de esta ciudad (según información contenida en la Resolución 0375 del 31 de enero de 2008).

Que esta Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta el Informe Técnico 4510 del 22 de mayo de 2007, emitió la Resolución 0375 del 31 de enero de 2008, por la cual se otorga primera prórroga del registro solicitado por el término de vigencia de un (1) año.

RESOLUCIÓN No. 02112

Que mediante radicado 2009ER1747 del 19 de enero de 2009, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, presenta solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial mencionado.

Que además, mediante radicado 2009ER51644 del 14 de octubre de 2009, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** presenta solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Carrera 60 No. 79 A-40, sentido oeste-este de la localidad de Engativá de esta ciudad, para la Avenida Calle 80 No. 68H-39 sentido oeste-este de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría, teniendo en cuenta los concepto técnicos 23460 del 29 de diciembre de 2009 y 21796 del 10 de diciembre de 2009, emitió la Resolución 0210 del 12 de enero de 2010, notificada personalmente el 29 de enero de 2010 al señor **ENRIQUE MORA PATIÑO**, en calidad de autorizado de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** y con constancia de ejecutoria del 08 de febrero de 2010, mediante la cual se concedió el traslado solicitado y se otorgó segunda prórroga al elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Calle 80 No. 68 H-39 sentido Oeste - Este de la localidad de Engativá de esta ciudad, por el término de dos (2) años.

Que mediante radicado 2012ER006023 del 12 de enero de 2012, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** presentó nueva solicitud de prórroga para el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Calle 80 No. 68H-39 sentido Oeste - Este de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que a través de la Resolución 01333 del 13 de mayo de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió negar la prórroga del registro de publicidad exterior visual del elemento ubicado en la Avenida Calle 80 No. 68H-39 sentido Oeste - Este de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., solicitada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**; acto administrativo que fue notificado de manera personal el 30 de mayo de 2014 al señor **ENRIQUE MORA PATIÑO**, autorizado de la sociedad.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad con el numero 2014ER94541 del 09 de junio de 2014, el señor **ALBERTO PRIETO URIBE**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** interpuso, dentro del término legal, un Recurso de Reposición contra la Resolución 01333 del 13 de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN No. 02112

Que así las cosas, mediante la Resolución 00581 del 02 de marzo de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió el Recurso de Reposición interpuesto y confirmó la Resolución 01333 del 13 de mayo de 2014 en todas y cada una de sus partes. Dicha decisión fue notificada de manera personal el 18 de abril de 2018 a la señora **NORMA CONSUELO RODRÍGUEZ BARRERA**, en calidad de autorizada de la sociedad.

Que mediante radicado 2018ER101571 del 07 de mayo de 2018, el señor **MAURICIO PRIETO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, formuló solicitud de Revocatoria Directa contra las Resoluciones 00581 del 02 de marzo de 2017 y 1333 del 13 de mayo de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el concepto técnico 03872 del 12 de mayo de 2012, en el que concluyó lo siguiente:

"(...)

a. ANEXO FOTOGRÁFICO

b.



Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 02112

(...)

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

f.1.5. - CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AV. CALLE 80 No. 68H-39 con orientación OCCIDENTE - ORIENTE, con radicado No. 2012ER006023 del 12-01-2012, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental Grupo Jurídico PEV **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la Solicitud de Revocatoria Directa de las Resoluciones 00581 del 02 de marzo de 2017 y 1333 del 13 de mayo de 2014, presentada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, el Código Contencioso Administrativo, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, y la información obrante dentro del expediente SDA-17-2012-1527.

RESOLUCIÓN No. 02112

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que respecto a la revocación directa de los actos administrativos el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 69. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(...)

RESOLUCIÓN No. 02112

ARTÍCULO 71. *Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.*

ARTÍCULO 72. *Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

(...)"

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 459 de 2006 y 2 del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02112

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2012ER006023 del 12 de enero de 2012, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 801820 del 10 de enero de 2012.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3 y 4 de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta."

RESOLUCIÓN No. 02112

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Que conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 12 de enero de 2012, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02112

(...)

- b. *Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*
(...)"

Que el Artículo 5 de la misma Resolución 931 de 2008, al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

RESOLUCIÓN No. 02112

Que por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez analizada la solicitud de revocatoria, y revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, mediante radicado 2012ER006023 del 12 de enero de 2012, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 03872 del 12 de mayo de 2012, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para revocar las Resoluciones 00581 del 02 de marzo de 2017 y 1333 del 13 de mayo de 2014, y en consecuencia otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

RESOLUCIÓN No. 02112

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

Que además, el párrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 1466 de 2018 establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR las Resoluciones 00581 del 02 de marzo de 2017 y 1333 del 13 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida Calle 80 No. 68H-39 sentido Oeste - Este de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., Nit. 830.104.453-1	Solicitud de prórroga y fecha	2012ER006023 del 12 de enero de 2012
Dirección notificación:	Carrera 49 No.91-63	Dirección publicidad:	Avenida Calle 80 No.68H-39
Uso de suelo:	Zona de comercio aglomerado	Sentido:	Oeste-Este

RESOLUCIÓN No. 02112

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Tipo de solicitud:	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. – El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

- Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el

RESOLUCIÓN No. 02112

Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida Calle 80 No. 68H-39 sentido oeste-este de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con Nit. 830.104.453-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 91-63 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 02112

ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2012-1527

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2018
--------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/07/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/07/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 JUL 2018 (19) días del mes de Julio del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución No. 02332 al señor (a) Norma Consuelo Rodríguez Benavero en su calidad de Autorizada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.784.945 de Bogotá D.C., T.P. No. _____ del C.C.S., con lo informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (E):

PERSONA NOTIFICADA:


[Signature]
ca 49 #91-63
6350650
Fabian Torres

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMER. 8.312.078

PRIETO URIBE
APELLIDOS

MAURICIO
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAY-1950

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-NOV-1971 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMASATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1590130-70159574-M-0008312078-20060907

00220 06249H 01 229845781



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1965**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

B+
G.S RH

F
SEXO

30-SEP-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00000681-F-0051784945-20080320

0000016642A 1

6190001467

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.784.945**

RODRIGUEZ BORRERO

APELLIDOS

NORMA CONSUELO

NOMBRES

Norma Consuelo Rodríguez Borrero
FIRMA



Bogotá D.C. Mayo 2 de 2018

Doctor

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA

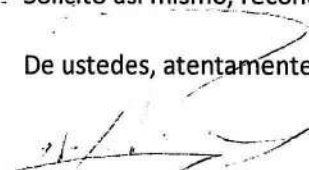
Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Ciudad.

MAURICIO PRIETO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No.8.312.078 de Medellín, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A. sociedad legalmente constituida mediante escritura pública 0000943 de la Notaria 44 del 14 de Junio de 2002 inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número de matrícula 01190158 y Nit. Número 830.104.453-1, Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación adjunto, en uso de mis plenas facultades por medio del presente, autorizo a la señora NORMA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.784.945 de Bogotá., para que en mi nombre represente mis intereses y los de MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes a este poder y en especial las de PRESENTAR MEMORIALES, SOLICITAR PRUEBAS, CONCILIAR, TRANSAR, RECIBIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR NOTIFICACIONES y cualquier otra , en defensa de los intereses de mi empresa.

Solicito así mismo, reconocer personería, a mi apoderado en los términos aquí señalados.

De ustedes, atentamente,


MAURICIO PRIETO URIBE
C.C.8.312.078 de Medellín.

ACEPTO

NORMA RODRIGUEZ
C.C. 51.784.945 de Bogotá.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
FIRMA REGISTRADA

El suscrito Notario Cincuenta y dos del
Círculo de Bogotá, CERTIFICA: que la
firma que aparece en el presente
documento es similar a la registrada en
esta Notaría por:

PRIETO URIBE MAURICIO

Identificado con:

C.C. 8312078

según la confrontación que se ha hecho
de ella.

Bogotá D.C. 03/05/2018 11:50:18 a.m.

Notaría 

BOGOTÁ, D.C.

AKLH783QXST1F8M4



www.notariaenlinea.com

SE AUTORIZA A
EXISTENCIA DEL
AUTENTICADO

YC

LUIS SIMON GIL GUZMÁN
NOTARIO ENCARGADO 52 DE BOGOTÁ





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1859452543707

19 DE JUNIO DE 2018 HORA 14:28:08

AA18594525

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A
N.I.T. : 830104453-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01190158 DEL 20 DE JUNIO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 34,585,541,863
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 49 NO. 91-63
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : carmengil@marketmedios.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 49 NO. 91-63
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : carmengil@marketmedios.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000943 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
2004/05/31 REVISOR FISCAL 2004/06/02 00937114

0001962 2005/10/07 NOTARIA 44 2005/12/28 01029618
0000997 2006/05/23 NOTARIA 44 2006/05/26 01057805
0000195 2007/02/05 NOTARIA 44 2007/02/13 01109086
0000001 2007/11/25 REVISOR FISCAL 2007/12/27 01180774
014 2011/07/11 NOTARIA 52 2011/07/18 01496492
3185 2011/11/24 NOTARIA 52 2011/11/28 01531005
964 2012/04/12 NOTARIA 52 2012/06/25 01645057
1863 2014/08/27 NOTARIA 52 2014/09/02 01863991
1938 2014/09/04 NOTARIA 52 2014/09/09 01866676

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
14 DE JUNIO DE 2032 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR. EN EL DESARROLLO DEL ANTERIOR OBJETO SOCIAL SE RESEÑAN EN PARTICULAR Y SIN SER EXCLUYEN/ES LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN TALES COMO: RADIO, TELEVISIÓN NACIONAL, TELEVISIÓN REGIONAL, PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR, IMPRESOS, INTERNET, EVENTOS Y B.T.L, SEÑALES INCIDENTALES, TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN (POR CABLE O SATELITAL), Y MEDIOS AFINES O COMPLEMENTARIOS; 2) CORREO DIRECTO A TRAVÉS DE LAS BASES DE DATOS DE TERCEROS O LAS QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA; 3) DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BTL (BELOW THE UNE); ASESORAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO, INCLUIDAS ACTIVIDADES TALES COMO: 1. ESTUDIO DE LOCACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DE B.T.L (BELOW THE LINE) Y LA CONTRATACIÓN DE ELLOS. II. ACTIVACIONES DE MARCA. III. PROGRAMACIÓN DE EVENTOS MASIVOS O SELECTIVOS PARA LA PROMOCIÓN Y MERCADEO DE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS, IV SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y DE MERCADEO EN LUGARES PÚBLICOS. V SERVICIO DE SUMINISTRO, MANEJO, CONTROL Y OPERATIVIDAD DE MEDIOS AUDIOVISUALES TALES COMO EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO, TRANSMISIÓN DE DATOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN (VIDEO BEAM, PANTALLAS, APUNTADES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARLANTES, MICRÓFONOS, COMPUTADORES, TELÉFONOS FIJOS Y MÓVILES ETC); PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR O COORDINAR LA TRANSMISIÓN DE EVENTOS, CUMBRES, CONVENCIONES, SIMPOSIOS Y SIMILARES VÍA TELEVISIÓN ABIERTA O CERRADA O VÍA STREAMING EN CUALQUIER SISTEMA DE INTERNET O PLATAFORMA WEB, VI. ASESORÍA PARA EL DESARROLLO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS GENERALES O PUNTUALES PARA LA PROMOCIÓN Y MARKETING DE NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS (BIENES DE CONSUMO, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y CULTURALES). VII. ASESORÍAS PARA EL DESARROLLO D PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN, IMPULSO Y DEMOSTRACIÓN, DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN CANALES DE DISTRIBUCIÓN TRADICIONAL O DIFERENCIADA Y VENTA DE HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO ESTADÍSTICO Y ANÁLISIS DE ESTOS PROYECTOS. VIII. SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS (BIENES DE CONSUMO, DESARROLLOS TURÍSTICOS Y CULTURALES). IX. DESARROLLO CREATIVO DE ESTRATEGIAS O ACCIONES DE MERCADEO. X FABRICACIÓN, ENSAMBLE Y VENTA DE ELEMENTOS EXHIBICIÓN Y VISIBILIDAD GRÁFICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. XI PLANES DE RELACIONES PÚBLICAS. MANEJO DE PRENSA Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN EN COMPAÑÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. XII ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y REALIZACIÓN DE CONGRESOS, SEMINARIOS, FOROS Y CONVENCIONES DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL PRIVADAS Y/O GUBERNAMENTALES. XIII. ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y REALIZACIÓN DE CUMBRES GUBERNAMENTALES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1859452543707

19 DE JUNIO DE 2018

HORA 14:28:08

AA18594525

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES. 4) LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE, COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS EN INTERIORES Y EXTERIORES. 5) PRESTAR ASESORÍAS EN LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y CONTRATACIÓN DE MEDIOS PARA EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. 6) REALIZAR TODO TIPO DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN ESPECIAL DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y POLÍTICA, ASÍ COMO EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE INVESTIGACIONES DE MERCADO EN HÁBITOS DE CONSUMO SOCIALES, LA ASESORÍA ELECTRÓNICA Y EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS. 7) PRESTAR LOS SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD COMO SON LA CREATIVIDAD Y EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE CINE, RADIO, TELEVISIÓN Y DEMÁS MEDIOS, 8) LICITAR, ADQUIRIR, OPERAR Y EXPLOTAR MEDIOS MASIVOS Y ALTERNATIVOS DE COMUNICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES COLATERALES COMO LA EXPLOTACIÓN DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN Y SONIDO, 9) ASESORAR EN LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIA DE RADIO, DE LICENCIAS DE TELEVISIÓN NACIONAL Y REGIONAL, DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN BIEN SEA POR CABLE O SATELITAL; 10) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ENFOCADOS PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS AL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE MERCADEO, PROMOCIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, DESTINADOS A PROMOVER TODA CLASE DE PRODUCTOS, SERVICIOS, CAMPAÑAS, NOMBRES COMERCIALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES SOCIALES DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO PUBLICO, 11) LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS, BIENES Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA. SUMINISTRO, 12) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES, SUBASTAS, CONCURSOS Y SIMILARES, PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA EL SUMINISTRO DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS, BIENES Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE MERCADERÍA INCLUIDOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SUMINISTROS DE OFICINAS. MATERIAL PROMOCIONAL, REGALOS EMPRESARIALES, ALIMENTOS Y BEBIDAS, 13) SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL MOBILIARIO URBANO, TALES COMO PARADEROS DE BUSES, TAXIS Y EN GENERAL DE CUALQUIER MEDIO O SISTEMA DE TRANSPORTE, MOGADORES, VALLAS Y ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y/O INTERIOR, ASÍ COMO LA PINTURA Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN GENERAL, 14) EL DISEÑO ESTRUCTURAL, PUBLICITARIO Y DECORATIVO INCLUIDA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS Y AMOBLAMIENTO DE TODA ÍNDOLE, EN INTERIORES Y EXTERIORES DE EDIFICACIONES E INMUEBLES EN GENERAL, SEAN ÉSTOS PÚBLICOS O PRIVADOS. 15) ESTUDIOS Y TRABAJOS DE SEÑALIZACIÓN, TANTO EN INTERIORES COMO EN EXTERIORES DE EDIFICACIONES E INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS. 16) DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. 17) EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR E INTERIOR, INCLUYENDO TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MEDIOS O SISTEMAS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL O MASIVO, BIEN SEA URBANO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL O DE CUALQUIER NATURALEZA, 18) PRESTAR LOS SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO,

IMPLEMENTACIÓN Y VENTA DE PROYECTOS DE INTERNET, INTRANET WEBSITE, Y DEMÁS PROYECTOS, QUE SE PUEDAN CREAR O IMPLEMENTAR POR EL MISMO SISTEMA ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET Y EL SISTEMA DE TELEVENTAS, TAMBIÉN INCLUYE COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PUBLICIDAD EN PÁGINAS DE INTERNET, DESARROLLO DE WEBSITE CON CONTENIDO INFORMATIVO, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO A TRAVÉS DE INTERNET, Y TODO LO CONCERNIENTE CON EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD QUE INVOLUCREN MANEJO DE INTERNET TALES COMO CONCURSOS, PREMIACIONES ENTRE OTROS. 19) EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE MERCADEO EN CENTROS COMERCIALES, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, AEROPUERTOS, SALAS DE CINE, ENTRE OTRAS, QUE INVOLUCREN TAMBIÉN LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TODO EL MATERIAL DE AMOBLAMIENTO DEL LUGAR TALES COMO: SILLAS, ESCALERAS, SEPARADORES, ASCENSORES, BAÑOS, PAPELERAS, ETC.; 20) EL MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN SISTEMAS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO INCLUYENDO METRO, TRANSMILENIO Y SIMILARES, ASÍ COMO EL DISEÑO, MONTAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE AMOBLAMIENTO URBANO DE CUALQUIER NATURALEZA. 21) LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL Y LA REALIZACIÓN DE VENTAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR EN TODOS SUS ASPECTOS. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS NACIONALES O EXTRANJEROS, O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, ADQUIRIR, ENAJENAR CUALQUIER TITULO, GRAVAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES INCORPORALES, MUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRIENDO. 22) LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES, CONTRATOS DEFIDUCIAS O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, Y EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES PERSEGUIDOS Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. SE ENTIENDEN INCLUIDOS DENTRO DEL ANTERIOR OBJETO LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ LA SOCIEDAD POR CUENTA PROPIA O A NOMBRE DE TERCEROS NACIONALES O EXTRANJEROS, O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, GRAVAR, CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍA PRENDARIA, HIPOTECARIA, SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, MUEBLES, INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES: TOMARLOS O DARLOS EN ARRIENDO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7310 (PUBLICIDAD)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8230 (ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1859452543707

19 DE JUNIO DE 2018 HORA 14:28:08

AA18594525

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335265 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PRIETO URIBE MAURICIO	C.C. 000000008312078
SEGUNDO RENGLON PRIETO URIBE ALBERTO	C.C. 000000011251619
TERCER RENGLON QUINTERO ALVAREZ SORAYA	C.C. 000000030282606

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02335265 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PRIETO ORTIZ ALEJANDRO	C.C. 000000081717304
SEGUNDO RENGLON PRIETO DIAZGRANADOS ADRIANA	C.C. 000001136879408
TERCER RENGLON FORERO RIVEROS NUBIA CECILIA	C.C. 000000051597588

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SU ORDEN, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000943 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832131 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL	

PRIETO URIBE MAURICIO
SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL

C.C. 000000008312078

PRIETO URIBE ALBERTO
QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138188 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

C.C. 000000011251619

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
GIL CRUZ CARMEN

IDENTIFICACION

C.C. 000000051730143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIALMENTE, USAR LA FIRMA SOCIAL, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. POR TANTO, PODRÁ COMPROMETER A LA COMPAÑÍA ILIMITADAMENTE. C) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, BIEN SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y EMPRESAS SOCIALES. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, INVENTARIOS Y BALANÇES DE CADA EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS LIQUIDADAS. G) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITEN. H) OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES CUANDO LA COMPAÑÍA SEA DEMANDADA E INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE ESTA DECIDA LO DEFINITIVO ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DEL APODERADO Y DE SUS FACULTADES. I) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. J) DELEGAR, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES O FUNCIONES DELEGABLES, EN UNO O EN VARIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. K) PRESENTAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472216 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL
MONSALVE MUÑOZ GONZALO ALBERTO

IDENTIFICACION

C.C. 000000010241167

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S A
MATRICULA NO : 02035483 DE 14 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A1859452543707

19 DE JUNIO DE 2018 HORA 14:28:08

AA18594525 PAGINA: 4 de 4

* * * * *

DIRECCION : CR 49 NO. 91-63
TELEFONO : 6350650
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : carmengil@marketmedios.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 19 DE JUNIO DE 2002
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá DC

Señor(a):
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
CALLE 71 No 73 A - 44
Ciudad.

Referencia: Comunicación Resolución No **02112** de **2018**
Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible de la Resolución No. 02112 del 10 de julio de 2018, en cumplimiento de lo ordenado en su parte resolutiva:

Nº	TIPO ACTO ADMINISTRATIVO	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FOLIOS	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	RESOLUCION	02112 DE 2018	7	POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-17-2012-1527

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: RESOLUCIÓN No. 02112 DE 2018
Revisó y aprobó: *DIANA CAROLINA SANCHEZ GUERRERO*
Proyectó: *EDWAR FABIAN TORRES MATIZ*

Alcaldía Local de Engativa
R No. 2018-601-030761-2
2018-12-13 12:57 - Folios: 1 Anexos: 7
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem D: SECRETARIA DE AMBIENTE



Bogotá DC

Señor(a):

**SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE HACIENDA**
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CARRERA 30 N.º 25-90
3385000
Ciudad.

Referencia: Comunicación Resolución No **02112** de **2018**

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible de la Resolución No. 02112 del 10 de julio de 2018, en cumplimiento de lo ordenado en su parte resolutive:

Nº	TIPO ACTO ADMINISTRATIVO	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FOLIOS	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE
1	RESOLUCION	02112 DE 2018	7	POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	SDA-17-2012-1527

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Atentamente,



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexos: RESOLUCIÓN No. 02112 DE 2018
Revisó y aprobó: *DIANA CAROLINA SANCHEZ*
Proyectó: *EDWAR FABIAN TORRES MATIZ*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 10/10/2018 17:18:56

Orden de servicio: 10888291 RA024522077CO

1111 769	Remite: Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T: 1899999061 Referencia: COM RESOL No 02112 DE Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473	Causal Devoluciones: RE Rehusado C11 C2 Cerrado NE No existe N11 N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No resuelto AC Acertado Circulado DE Desconocido FM Firma Mayor Dirección errada	1111 473
	Destinatario: Nombre/ Razón Social: SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO DE SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Dirección: CARRERA 30 No 25 - 90 CAD Tel: Código Postal: 111311380 Código Operativo: 1111789 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y apellido quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 04/10/2018 Distribuidor: C.C.	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: Observaciones del cliente:	CORRESPONDENCIA - RECIBIDA Juan Carlos Torres C.C. 79.813.638 M. TORO	

1111473111769RA024522077CO

Principal Bogotá D.C. Colonia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / tel. contacto: 010 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2006/Min. TIC, Res. Hacerse Empresa 000057 de 8 de noviembre del 2006. El comercio de este servicio garantiza que la información del correo es segura publicada en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para saber más sobre el servicio consulte el sitio de Internet www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next



Guía No. RA024522077CO

Fecha de Envío: 10/10/2018
21:19:15

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 10666291

Datos del Remitente:Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931**Datos del Destinatario:**Nombre: SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 30 No 25 - 90 CAD Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: SUBDIRECCION DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CON

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativa	Evento	Observaciones
10/10/2018 09:19 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
12/10/2018 04:47 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
12/10/2018 07:28 AM	CD.MURILLO TORO	En proceso	
12/10/2018 09:54 AM	CD.MURILLO TORO	Entregado	
12/10/2018 02:17 PM		Digitalizado	
12/10/2018 04:49 PM	CD.MURILLO TORO	Digitalizado	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

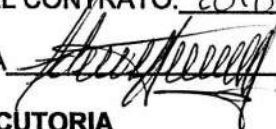
I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19 / Julio / 2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Fabian Torres
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 80.250.817 Bta
3. No DEL CONTRATO: 20180672
4. FIRMA: 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 30 / Julio / 2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución D. 02112 / 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**